

Esta Dirección General ha acordado el cambio de dependencia académica del Colegio libre adoptado mixto de Castuera, adscribiéndolo al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Mérida, en lugar del de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se autoriza a «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la especial sobre Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio del corriente año.

De acuerdo con el artículo cuarto, capítulo II de su Reglamento, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio actual. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria. Los que ya lo hayan solicitado en convocatorias anteriores y tengan, por consiguiente, documentación presentada, sólo tendrán que enviar instancia.

Estos cursos serán de dos meses de duración y se desarrollarán las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en el programa correspondiente. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

El número de plazas será de 100 alumnos.

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón núm. 3 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) y presentadas en la Secretaría de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Título de Ayudante Técnico Sanitario, fotocopia legalizada o testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación oficial de estudios.

3.º Certificado de colegiación.

4.º Exposición resumida de su formación y labor profesional, indicando especialmente la que se refiere a materias incluidas en la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

5.º Los Practicantes—A. T. S. que vinieran prestando sus servicios en las empresas como interinos—oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, aportarán certificación de dicha Organización acreditativa de tal extremo.

6.º Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias y hecha la selección correspondiente, se publicará la lista de admitidos en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Observación final

A estos cursos regulares podrán incorporarse durante un mes, siguiendo las enseñanzas que exige su programa correspondiente, los A. T. S. cuyas condiciones reglamentarias les permitan optar a los cursos abreviados.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director, F. Díaz González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón que pudieran hallarse en una zona que delimita en las provincias de Córdoba y Badajoz y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los estudios geológicos realizados por la Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A., del Instituto Nacional de Industria, en la zona comprendida al noroeste de la cuenca de Peñarroya aconsejan que se otorgue la reserva, por ser prolongación de la que se reservó en la provincia de Córdoba por Orden ministerial de 7 de marzo de 1957, prorrogada sucesivamente en su vigencia, y se acceda igualmente a las peticiones del Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro del polígono formado por una línea que partiendo del vértice geográfico de primer orden denominado el Maletto y siguiendo en dirección noroeste, pase por los centros de las puertas de las casas consistoriales de los pueblos de Fuenteovejuna y Granja de Torrehermosa, por el kilómetro 10 de la carretera local de Azuaga a Campillo de Llerena, y desde allí y algo más hacia el norte llegue al vértice geográfico denominado la Calavera; desde este punto y en dirección este pase por el centro de la puerta de la casa consistorial de Campillo de Llerena; desde este pueblo y siguiendo la dirección sureste una los vértices geográficos denominados el Cornejo, el Madroño, la Grana y el Maletto, con lo que quedará cerrado el perímetro de la zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y extenderá a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Se recomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona al Instituto Na-

cional de Industria, siendo indispensable para efectuar las de explotación, la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y León por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 10.156. «Carmela». Bismuto. 34. Conquista.
10.291. «Miguelito». Bismuto. 37. Villanueva de Córdoba.
10.435. «Hector». Bismuto. 70. Pozoblanco.
11.015. «Santa Rita». Bismuto. 10. Pozoblanco.

León

- 12.482 «Mary». Cobre. 50. Crémenes.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido declarada la caducidad por renuncia del interesado del permiso de investigación que se cita.

Madrid

Provincia de Segovia

El Ingeniero jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido declarada la caducidad por renuncia del interesado del siguiente permiso de investigación:

Número 796.—Nombre, «Platera II»; mineral, feldespato; hectáreas, 22; término municipal, Segovia.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en la parroquia de Santa Eufemia de Villarmosteiro, del Ayuntamiento de Pá-

ramo, y propiedad de don Dositeo Vázquez Díaz, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Dositeo Vázquez Díaz, situada en la parroquia de Santa Eufemia de Villarmosteiro, del Ayuntamiento de Páramo, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cevico de la Torre, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cevico de la Torre, provincia de Palencia:

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en los años 1882 y 1913 e información testimonial practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que una vez examinado e informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, arunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación:

Resultando que remitido el expediente a la Asesora Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 19 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1959 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cevico de la Torre, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes: